



**ASUNTO: CAMBIOS EN EL REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS**

Ciudad de México, 8 de febrero de 2023

**MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**P R E S E N T E**

En alcance al oficio número 401-T-393/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, firmado por la Dra. María Elvira Concheiro Bórquez, Tesorera de la Federación, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 5, 6, 10, 12, 18 y 21 de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF); 5, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación (RLTF); y 88 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Tesorería está trabajando en la mejora de sistemas y procesos internos, para lo cual se realizará la actualización de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería (DGMFT) y sus respectivas Especificaciones Técnicas y Operativas (ETO's).

Por lo anterior, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal coadyuvemos de forma eficiente, eficaz y oportuna con el objeto de fortalecer el Sistema CUT, y a fin de que se cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a las modificaciones de las referidas Disposiciones, las cuales una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación serán de observancia obligatoria.

A continuación se listan los requerimientos para solicitar a la Tesorería la apertura de cuentas bancarias y su registro en el Registro de Cuentas.

Las cuentas autorizadas tendrán vigencia en el ejercicio fiscal en que se otorgue.

**I. La solicitud de apertura de la cuenta bancaria deberá cumplir con lo siguiente:**

**I.1.** Estar suscrita por el Oficial Mayor o equivalente de la Dependencia o Entidad de que se trate, asentándose copia de conocimiento a la persona titular de ésta y señalar lo siguiente:



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
OFICIALÍA DE PARTES

09 FEB. 2023

*Handwritten signature and date: 2/12/23*



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL ALBERTO





- a) De manera expresa la excepción del artículo 18 del RLTF en la que se justifica la apertura de la cuenta bancaria, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.
- b) Especificar la imposibilidad de que la Concentración, o el pago no pueda realizarse a través de la Cuenta Corriente o de las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería.
- c) Se indique el origen de los recursos con que se financiará la cuenta bancaria.
- d) El objeto y propósito de la cuenta bancaria, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en las ETO´s, que la Tesorería hará del conocimiento de los sujetos obligados una vez publicadas las modificaciones a las DGMFT.
- e) La vigencia de la cuenta bancaria.
- f) Tasa de interés esperada de la cuenta bancaria.
- g) Señalar correo electrónico para recibir las notificaciones que deban realizarse a través de este medio, conforme a las Disposiciones Generales.

**1.2.** Requisitar y adjuntar el formulario para solicitud de apertura de la cuenta bancaria previsto en las ETO´s que la Tesorería dará a conocer una vez publicadas las modificaciones a las DGMFT.

**1.3.** Indicar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas facultadas que suscribirán el contrato bancario respectivo, dentro de las cuales invariablemente deberá encontrarse el titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el Oficial Mayor o equivalente de ésta.

**1.4.** Indicar el nombre y puesto de las personas servidoras públicas facultadas para realizar las operaciones del contrato bancario respectivo.

**1.5.** Adjuntar copia certificada del nombramiento y de la credencial institucional vigentes de cada una de las personas servidoras públicas a que se refiere esta disposición.

**1.6.** Justificación de la elección de la institución de crédito en la que se va a aperturar la cuenta bancaria, de acuerdo con las ETO´s que dé a conocer la Tesorería una vez publicadas las modificaciones a las DGMFT.



**I.7.** En el caso de las cuentas en el exterior se deberá señalar el país, moneda e institución de crédito en que se pretende abrir la cuenta bancaria.

**I.8.** En el caso de cuentas en el exterior para efectos de pago, se deberá registrar en el sistema electrónico de pago la solicitud de cadena de pago en la cual se indicarán los datos bancarios del beneficiario en el extranjero.

**II. En el caso de cuentas en territorio Nacional, una vez autorizada la cuenta bancaria a que se refiere la fracción anterior, se deberá aperturar en la institución de crédito con los requisitos siguientes:**

**II.1.** Iniciar con la letra "R".

**II.2.** Seguida y sin espacios con la clave del ramo a 2 dígitos y la clave de unidad responsable a 3 dígitos.

**II.3.** Indicar objeto y propósito de la cuenta bancaria de acuerdo con las ETO's que dé a conocer la Tesorería una vez publicadas las modificaciones a las DGMFT.

**II.4.** Señalar una breve descripción del objeto de la cuenta bancaria.

**II.5.** Tasa de interés pactada de la cuenta bancaria.

**II.6.** Abrirse con el mismo Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenido en la autorización que en su momento otorgue la Tesorería.

**III. Las cuentas bancarias a las que se asocien subcuentas deberán cumplir con lo siguiente:**

**III.1.** Cumplir con los requisitos previstos en la fracción I de este oficio.

**III.2.** Los recursos ingresen sólo a través de la cuenta bancaria centralizadora y a través de ésta se transferirán a las subcuentas.

**III.3.** Las subcuentas reporten saldo cero al final de cada mes.

**III.4.** Las subcuentas puedan asociarse a un techo de disposición de recursos.

**III.5.** Las subcuentas no tengan movimientos de recursos entre ellas. Salvo los casos en el exterior que la Tesorería autorice.



**III.6.** Se obtenga un estado de cuenta de la cuenta centralizadora que detalle los registros de todas las subcuentas.

**III.7.** Las subcuentas estén especificadas en el contrato de apertura de la cuenta bancaria correspondiente.

**III.8.** Los niveles de subcuentas deberán ser autorizados previamente por la Tesorería.

**IV. Para la solicitud de inscripción de la cuenta bancaria autorizada en el Registro de Cuentas, se deberán observar los requisitos siguientes:**

**IV.1.** Número del oficio que contiene la autorización de la Tesorería.

**IV.2.** Escrito de confirmación de datos emitido por el área de atención al Gobierno Federal de la institución de crédito con la información siguiente:

a) Fecha de apertura de la cuenta bancaria.

b) Nombre de la cuenta bancaria.

c) Número de cuenta bancaria.

d) Número de la clave bancaria estandarizada (CLABE). En el caso de cuentas en el extranjero deberá proporcionar: código internacional de cuenta bancaria o código local, según corresponda asignado por la entidad del exterior que provee servicios de mensajería financiera, tales como el "International Bank Account Number" (IBAN) y "Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication" (SWIFT). Así como, tipo de moneda, país y código de entidad.

e) Tasa de interés pactada de la cuenta bancaria.

f) RFC y nombre de la Dependencia o Entidad con que se abrió la cuenta bancaria.

En el caso de cuentas en el exterior, la confirmación de datos deberá ser emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero.

**IV.3.** Contrato completo, en el que deberá asentarse el consentimiento expreso para que la Tesorería tenga acceso a la consulta de movimientos y saldos de la cuenta bancaria a través de los medios electrónicos aplicables, incluyendo carátula y anexos.



**IV.4.** Tarjeta de registro de firmas emitida por la institución de crédito, elaborada en hoja membretada del área de atención al Gobierno Federal, que contenga el nombre y firma de las personas servidoras públicas facultadas para girar instrucciones de operación en la cuenta bancaria, la cual deberá contener también nombre y firma de la persona funcionaria bancaria, así como el sello del área de atención, y deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

**a)** Contener los nombres y firmas de cada una de las personas servidoras públicas facultadas y autorizadas por la Dependencia o Entidad para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias.

**b)** Los espacios dedicados para el registro de nombre y firma de personas facultadas en la cuenta bancaria que no sean ocupados, no podrán permanecer en blanco, por lo que deberán rellenarse con una o más "X" o con las palabras CANCELADO o NULO.

En el caso de cuentas en el exterior, la tarjeta de registro de firmas deberá ser emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBTESORERO DE OPERACIÓN**

**LIC. RICARDO MARTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela. - Secretaria de Salud. - Para su conocimiento.  
Dra. María Elvira Concheiro Bórquez. - Tesorera de la Federación. - Para su conocimiento.  
Dr. Gustavo Rendón Huerta. - Director General de Asuntos Jurídicos. - Mismo Fin.